República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DISNEY DÍAZ VALENCIA
Demandado:	HROS. DE CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA
Radicado:	110013110011 **2022 00327 00**
Providencia:	Auto No. 1964
Decisión:	Conducta Concluyente

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, sin más actuaciones por parte de la interesada tendientes a la integración del litigio.

Analizada así la actuación surtida, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaría el 5 de diciembre de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 25 de noviembre de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, en la forma prevista en el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que fue aportado por la interesada el 10 de febrero de 2023,** cuando el expediente se encontraba ingresado al Despacho; en consecuencia, se ordenará contabilizar el término del emplazamiento.

De otro lado, encontrándose el expediente al Despacho fue aportado memorial poder otorgado por los demandados MARÍA PAULA DAZA SANMIGUEL representada legalmente por su progenitora MARISOL SANMIGUEL y JUAN JOSÉ DAZA RUBIO, a favor del profesional en derecho WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES, para su representación dentro del presente litigio quien presentó escrito de contestación de la demanda en el cual propuso excepciones de mérito, conducta regulada en el inciso 2° del art. 301 del CGP, motivo por el cual se tendrán notificados por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia, por cuanto al momento de la presentación del poder y de las diligencias de notificación el expediente se encontraba ingresado al Despacho.

Igualmente, por este motivo no se tendrá en cuenta el escrito que descorrió las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el art. 118 del CGP.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **CONTABILIZAR** por secretaria, el término del emplazamiento realizado a favor de los herederos indeterminados el día domingo 5 de febrero de 2023, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener **notificados por conducta concluyente a los demandados MARÍA PAULA DAZA SANMIGUEL** representada legalmente por su progenitora **MARISOL SANMIGUEL** y **JUAN JOSÉ DAZA RUBIO,** del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

TERCERO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuentan los demandados para dar contestación al escrito introductorio o reiterar el presentado, como quiera que no fue presentado renuncia del mismo.

CUARTO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. **WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES**, para que intervenga en defensa de los intereses que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder.

QUINTO: No se tendrá en cuenta el escrito que descorrió las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el art. 118 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

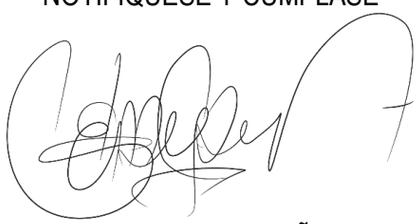

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 26 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 28***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor